

PRINCIPALES NOVEDADES EN LA LEC INTRODUCIDAS POR EL RDL DE EFICIENCIA DIGITAL Y PROCESAL

1. INTRODUCCIÓN

El 20 de diciembre del año 2023 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley de Eficiencia Digital y Procesal¹ aprobado por el Gobierno(en adelante, “**RDL**”), y convalidado por el Congreso el 10 de enero de 2024.

La aprobación de esta norma tiene como finalidad cumplir con los compromisos acordados con la Comisión Europea para el desembolso de los fondos Next Generation EU.

Si bien mediante la misma se ha procedido a modificar normativa heterogénea, la presente nota tiene por objeto analizar, por su incidencia directa a las empresas, las principales **modificaciones introducidas en la Administración de Justicia y en la Ley de Enjuiciamiento Civil**.

Cabe destacar que el RDL desarrolla un conjunto de medidas para la transformación digital y procesal de la Administración de Justicia. Estas normas se pueden clasificar en dos grandes grupos: el primero destinado a la adopción al **entorno tecnológico y digital** de la administración de justicia en aras a posibilitar una justicia más próxima y accesible, y un segundo grupo de **eficiencia procesal** que persigue dotar de mayor celeridad a los pleitos.

2. ACOMODACIÓN AL ENTORNO TECNOLÓGICO Y DIGITAL

Se desarrollan los **derechos y deberes digitales de los ciudadanos y de los profesionales**. Destaca el derecho a relacionarse con la Administración de Justicia a través de medios electrónicos, pudiendo acceder al **expediente judicial electrónico**.

¹ Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo; <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-25758>

Se contempla el acceso digital a la **Administración de Justicia**, resaltando la sede judicial electrónica que incluirá la **Carpeta Justicia** para que tanto los profesionales como los ciudadanos, previa identificación, puedan acceder a sus expedientes judiciales, a los actos de comunicación, incluidos los que consten en el Tablón Judicial Edictal Único, solicitar cita previa y acceder a su agenda personalizada.

Se regula la **tramitación electrónica de los procedimientos judiciales**, donde destacan las siguientes novedades:

1. La tramitación electrónica del procedimiento desde el inicio para aquellas personas que están obligadas a comunicarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia.
2. La implementación del **expediente judicial electrónico** que recopile todas las actuaciones, contenidas en cualquier soporte, de un procedimiento judicial; y el **documento judicial electrónico** que contendrá metadatos que posibiliten la interoperabilidad, así como llevar asociado un sello o firma electrónica, en el que quede constancia del órgano emisor, fecha y hora de su presentación o creación.
3. Se fija como regla general que los **actos procesales de comunicación sean por medios electrónicos**, salvo que se trate de personas no obligadas a comunicarse por este medio. Se crea un **Punto Común de Actos de Comunicación** para que los profesionales puedan acceder a todos sus actos de comunicación de los que sean destinatarios.
4. Se introduce la posibilidad de **comunicaciones masivas** por vía electrónica.
5. La **comunicación edictal electrónica**, por la cual se establece que cualquier publicación se realizará exclusivamente en el Tablón Edictal Judicial Único, que no tendrá coste y será publicado electrónicamente por el BOE.

Se contempla los **actos y servicios no presenciales**, la atención al ciudadano y a los profesionales a través de presencia telemática, por videoconferencia u otro sistema similar.

Se desarrolla los **Registros de la Administración de Justicia** y los **archivos electrónicos**.

Se regula los **archivos en la Administración de Justicia**, teniendo especial relevancia el **Portal de Datos de la Administración de Justicia** que proporcionará tanto a los ciudadanos como a los profesionales, información procesada y precisa sobre la actividad y carga de trabajo, así como cualesquiera otros datos relevantes, de todos los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales.

Se contempla las **Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia**, entre las que se incluyen las modificaciones de distintos preceptos de la LEC que se analizan detalladamente en los siguientes apartados.

Estas medidas están en vigor desde el día 10 de enero de 2024.

3. EFICIENCIA PROCESAL EN LA LEC

- Modificaciones relativas a las disposiciones generales:

Se regula con más precisión el **apoderamiento electrónico al Procurador** y su inclusión en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Se indica que las actuaciones fuera del partido judicial se practicarán **mediante videoconferencia** siempre que sea posible, y, en otro caso, mediante auxilio judicial.

- Modificaciones relativas a los procesos declarativos:

Se reservan para el **procedimiento ordinario las acciones colectivas relativas a condiciones generales de contratación**.

En cuanto al ámbito del **juicio verbal**, se incluyen tres nuevos supuestos de competencia por razón de la materia:

- **Acciones individuales** relativas a **condiciones generales de contratación**;
- **Acciones que la Ley de Propiedad Horizontal** otorgue a la Junta y a los propietarios siempre que versen sobre **reclamaciones de cantidad**, sea cual fuere dicha cantidad;
- Aquellas en las que se ejercite la **acción de división de cosa común**.

Se amplía la cuantía del verbal **hasta los 15.000 euros**, y correlativamente se aumenta la **cuantía del juicio ordinario a partir de los 15.000 euros**.

Se introduce una referencia expresa a la posible **declaración mediante videoconferencia para los supuestos de interrogatorio domiciliario de la parte**.

Se regula la figura del **procedimiento testigo**, relevante para las demandas en que se ejerciten **acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación**. Se prevé la **tramitación preferente** de los recursos de **apelación** contra resoluciones definitivas dictadas en los **procedimientos testigo** y contra los autos en que se acuerde la suspensión de las actuaciones hasta que se dicte sentencia firme en el procedimiento testigo. Y se introduce una referencia expresa a la **extensión a terceros** de los efectos de sentencias dictadas en procedimientos en los que se hayan ejercitado acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación.

Se introduce un necesario **control de abusividad** a los títulos extrajudiciales que sirvan de fundamento para la ejecución o determinen la cantidad exigible.

Se permite que el **requerimiento de pago se pueda hacer a través de la sede judicial electrónica** en el caso de que el ejecutado esté obligado a intervenir con la Administración de Justicia a través de medios electrónicos.

Estas modificaciones entrarán en vigor a los 3 meses de su publicación en el BOE, esto es, el próximo 20 de marzo de 2024.

lunes, 29 de enero de 2024

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con los siguientes profesionales de BROSETA:



José María Rebollo
Socio. Director del Área de
Derecho Procesal y Arbitraje.

jrebollo@broseta.com



Amparo Canillas
Socia. Área de Derecho
Procesal y Arbitraje.

acanillas@broseta.com



Jesús Giner
Socio. Área de Derecho
Procesal y Arbitraje

jginer@broseta.com



Patricia Gualde
Socia. Área de Derecho
Procesal y Arbitraje.

pgualde@broseta.com



Raquel Molina
Socia. Área de Derecho
Procesal y Seguros.

rmolina@broseta.com



Verónica Ester
Socia. Área de Derecho
Administrativo, Procesal y Arbitraje

vester@broseta.com